

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0001



ESCRITURA PÚBLICA No. 2014-17-01-06-P02405

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMAAS CIA. LTDA.**

**CUANTIA USD 400.00**

**DI: 3 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y seis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: el señor GALO JACINTO INTRIAGO QUINTERO, y las señoritas ADRIANA KATHERINE INTRIAGO CORONEL y ANDREA CAROLINA INTRIAGO CORONEL, por sus propios derechos y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados la segunda y la tercera y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaría, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de constitución de una compañía limitada denominada **GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMAAS CIA. LTDA.** al tenor

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

de las siguientes clausula: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor: **GALO JACINTO INTRIAGO QUINTERO**; y las señoritas; **ADRIANA KATHERINE INTRIAGO CORONEL** y **ANDREA CAROLINA INTRIAGO CORONEL**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero, de profesión contadores, domiciliados, en esta ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y de paso por esta ciudad de Quito la segunda y la tercera, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada cuya denominación es **GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMAAS CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la compañía limitada es **GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMAAS CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-**El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0002



resolución adoptada por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. de conformidad con la Ley de Compañías vigente y por decisión de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La actividad de la compañía será el brindar servicios profesionales de contabilidad, impuestos y auditoría.- **ARTICULO QUINTO.- FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General y Universal de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIONES Y CERTIFICADOS DE APORTACION.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (USD\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de UN (USD \$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; de conformidad al siguiente detalle:-----

SOCIOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	CAPITAL TOTAL (USD)
GALO JACINTO INTRIAGO QUINTERO	98%	392	392.00	392.00	392.00

**Tamara Garcés Almeida**  
**Notaría Sexta**

*Quito D.M.*

ADRIANA KATHERINE INTRIAGO CORONEL	1%	4	4.00	4.00	4.00
ANDREA CAROLINA INTRIAGO CORONEL	1%	4	4.00	4.00	4.00
TOTAL	100%	400	400.00	400.00	400.00

Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía los cuales están íntegramente suscritos y pagados. De la misma forma los socios fundadores declaran bajo juramento que se encuentra depositado el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, tal como consta del certificado de depósito de la cuenta de integración de capital y que es parte integral de esta escritura ya que las aportaciones son en numerario dando así estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías vigente. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica podrá ser objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.

**ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones podrán emitirse individualmente por cada participación, las mismas que estarán representadas en certificados de aportación no negociable. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en los derechos establecidos en la ley o en el estatuto social; de conformidad con el cuadro anterior, los

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*

0003



*Quito D.M.*

Socios poseen las siguientes participaciones: GALO JACINTO INTRIAGO QUINTERO, con TRECIENTOS NOVENTA Y DOS (392) PARTICIPACIONES de UN (USD\$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$392,00); ADRIANA KATHERINE INTRIAGO CORONEL, con CUATRO(4) PARTICIPACIONES de UN (USD\$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por un valor total de CUATRO (US\$4,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ANDREA CAROLINA INTRIAGO CORONEL, con CUATRO (4) PARTICIPACIONES de UN (USD\$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por un valor total de CUATRO (US\$4,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizan con el carácter de inversión nacional. Así también los socios declaran expresamente que de conformidad a lo estipulado en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías Vigente la participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al



**Tamara Garcés Almeida**

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Socios de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Social por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Social los Socios tendrán derecho preferente en proporción a sus Participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Social. Este derecho lo ejercerán los Socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los Socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los Socios tuviere interés en suscribir las Participaciones del aumento de Capital Social, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Social mediante aportaciones recíprocas en Participaciones de propia

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

0004



emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las Participaciones requiere el consentimiento unánime de los Socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias Participaciones de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Social mediante emisión de nuevas Participaciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas Participaciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los Socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo ciento catorce del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**



**Tamara Garcés Almeida**

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

**SEGUNDO.**-La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Gerente General o a su vez el Presidente de la Compañía, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.**- A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los Socios los administradores de la Compañía. En ella, los Socios gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas Participaciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Conocer el balance general, el estado de resultados integrales, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital social para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **d)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **e)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **f)** Fijar en la Junta General Ordinaria anual o en Junta General Extraordinaria los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

0005



Compañía; g) Nombrar a los auditores externos, cuando fuere necesario; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las Participaciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario



**Tamara Garcés Almeida**

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

serán nulas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General y/o Presidente de la compañía, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos más de la mitad del capital social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para su reunión, no se contará para dicho efecto, el día de la notificación ni el de la reunión; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los Socios en los términos y plazos antes referidos.- Adicionalmente, en la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la sesión; además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria.- Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los Socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM**

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

0006



**DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta general con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta el cual deberá ser incorporado al respectivo libro de actas de la compañía, cada acta llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con el acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporan además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores y se incorporaran al libro

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

de actas. **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo octavo de este estatuto. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No podrán ser Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma independiente al Presidente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

0007



extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Presidir las sesiones de la Junta General y en caso de ausencia por fuerza mayor de este se elegirá un Presidente Ad-Hoc; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones que la Compañía entregará a los Socios; f) Supervigilar las actividades de la Compañía; g) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, toda clase de gestiones, actos y contratos relacionados con el objeto de la compañía.- De no haberse fijado por parte de la Junta General de Socios los montos hasta por los cuales el Gerente General pueda obligar a la Compañía anualmente, éste podrá obligarla con su sola firma hasta el monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 100.000,00); con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; h) sin perjuicio de lo reglado en estos estatutos; al Gerente en ausencia del Presidente se le otorgan todas y cada una de las atribuciones contenidas en los artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto del presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. No podrán ser Presidente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías. El

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma independiente al Gerente General de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Cumplir y

hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la

Junta General de Socios de la Compañía; **b)** Subrogar al Gerente

General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir

expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y

obligaciones de éste; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los documentos indicados en el literal e) del artículo vigésimo tercero de

estos Estatutos; **d)** Presentar anualmente a consideración de la Junta

General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; **e)** Cobrar las

sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto,

otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **f)** Continuar

con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el

plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de

su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá

separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la

presentó; **g)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente

Estatuto y la Junta General de Socios; **h)** sin perjuicio de lo reglado en

estos estatutos; al Presidente en ausencia del Gerente se le otorgan

todas y cada una de las atribuciones contenidas en los artículos Vigésimo

Segundo y Vigésimo Tercero del presente estatuto. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

**SOCIOS.-**Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)**

Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios

sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)**

Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*

0008



*Quito D.M.*

de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital social; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; i) Son obligaciones de los socios principalmente; j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- BALANCES, DESIGNACION DE ADMINISTRADORES, DECLARACION Y RATIFICACION DE INFORMACIÓN.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio,



**Tamara Garcés Almeida**

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Se designa como Administradores de la compañía, al señor Galo Jacinto Intriago Quintero en su calidad de Gerente General y a Jorge Roberto Guachamín Sosoronga en su calidad de Presidente de la Compañía. De la misma forma los comparecientes dando cumplimiento a lo reglado en el Artículo ciento treinta y siete (137) de la Ley de Compañías vigentes declaran bajo juramento que toda la información referente al nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituyan la compañía y su voluntad de fundarla, la denominación objetiva o la razón social de la compañía, el objeto social, la duración, el domicilio, el importe del capital social con la expresión del número de las participaciones en que estuviere dividido y el valor nominal de las mismas, la indicación de las participaciones que cada socio suscribe y pagará en numerario o en especie, el valor atribuido a éstas y la parte del capital no pagado, la forma y el plazo para integrarlo, la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía, la indicación de los representantes legales, la designación de los primeros administradores, La forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituir la, los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley; y , en general toda la información contenida en este instrumento es real y puede ser sujeta de verificación por los organismos pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y

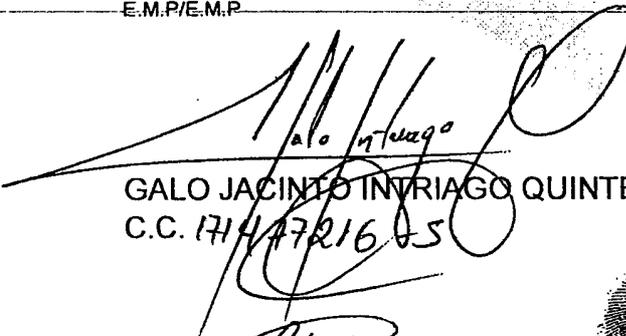
*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0009



reglamentarias pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía, así en todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- hasta aquí los estatutos de la compañía GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMAAS CIA. LTDA. **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION.-** Se autoriza al señor Galo Jacinto Intriago Quintero, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.”.- **Hasta aquí la minuta.-** (firmado) Abogada Syntia Cheza Yazán matrícula número diez y siete guión dos mil diez guión ciento cuarenta y tres del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

E.M.P/E.M.P

  
GALO JACINTO INTRIAGO QUINTERO  
C.C. 171447216-5



  
ADRIANA KATHERINE INTRIAGO QUIZONEL  
C.C. 1724058571



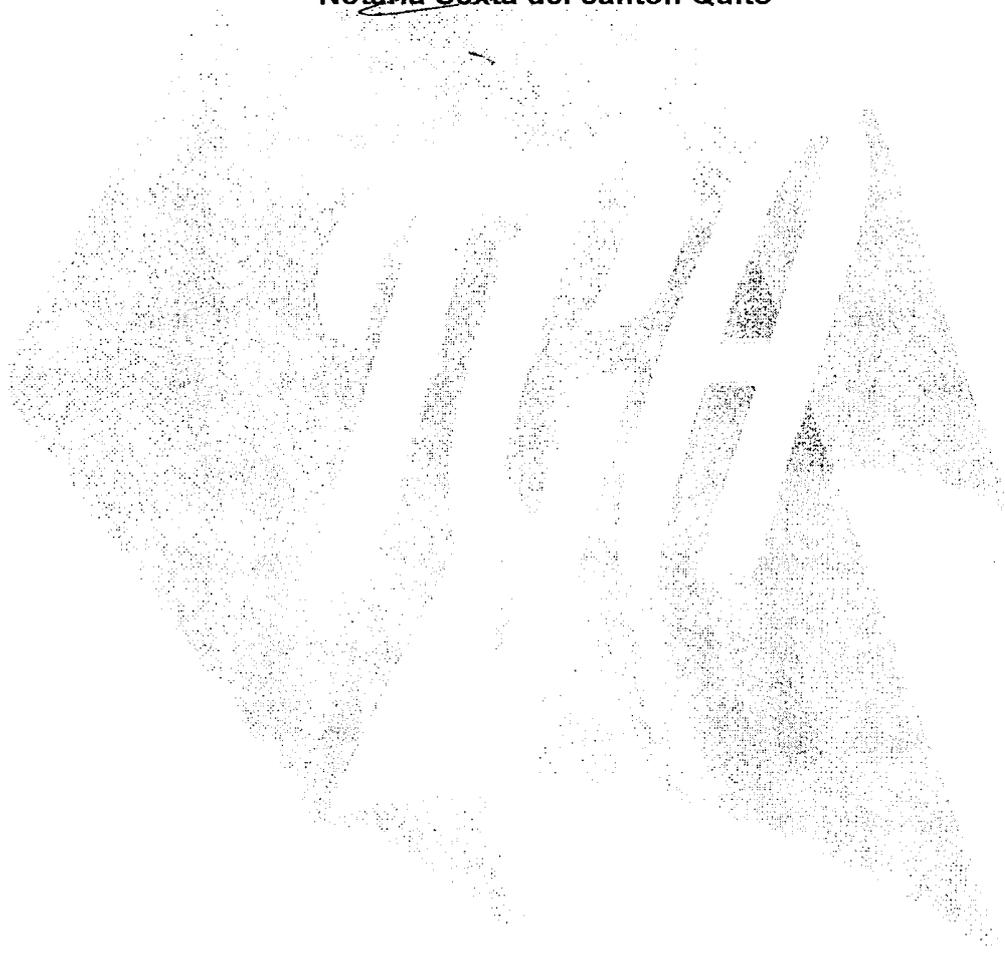


**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*



ANDREA CAROLINA INTRIAGO CORONEL  
C.C. 080366983-7

**Tamara Garcés Almeida**  
**Notaria Sexta del cantón Quito**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANEA No. 080366983-7

INTRIAGO CORONEL ANDREA CAROLINA  
ESMERALDAS QUININDE ROSA ZARATE (QUININDE)  
21 FENERO 2011

ESMERALDAS QUININDE ROSA ZARATE




0010



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E433314422  
IND. DACT.

SOLTERO  
ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER  
ROBERTO ELIAS INTRIAGO QUINTERO  
MARLENE ANGELA CORONEL TORRES  
SANTO DOMINGO 23/03/2011

REN 3731400



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032 0803669837  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
INTRIAGO CORONEL ANDREA CAROLINA

ESMERALDAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA ROSA ZARATE 1  
QUININDE PARROQUIA ZONA  
CANTÓN

  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

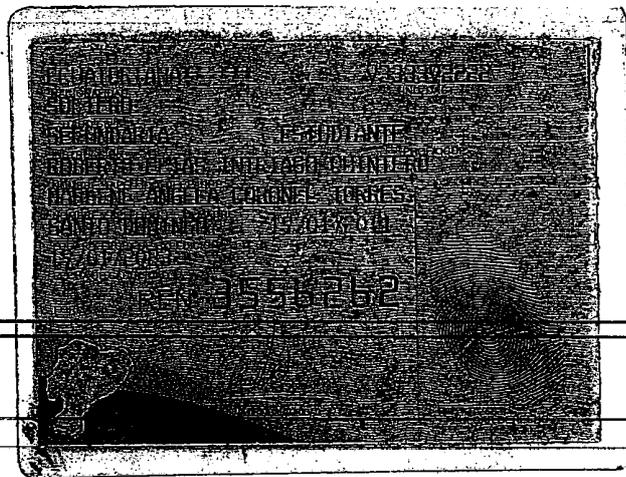
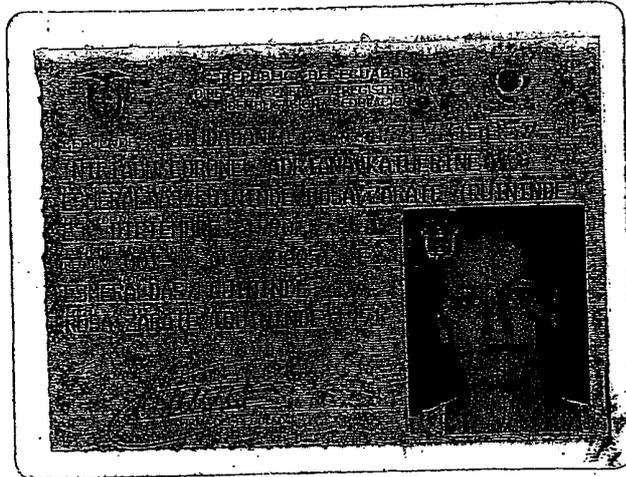
NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY  
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en 03 hoja(s)

Quito a **26 MAYO 2014**

**TGA**

*Tamara García Almeida*  
TAMARA GARCÍA ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

0011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**093** CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES REGIONALES 23 FEB 2014

**093-10868** **1724058571**  
NUMERO DE IDENTIFICACION CODIGO

**TRIAIGO GORNEL ADRIANA KATHERINE**

BYO DCO TSACHILAS  
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1  
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
 CANTON PARRQUIA ZONA 3

  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA -En aplicación a la Ley Notarial DOY  
FE que la fotocopia que antecede está conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentado en 03 hoja(s)

Quito a **26 MAYO 2014**

**TGA**

  
**TAMARA GARCÉS ALMEIDA**  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

0012



INSTRUCCIÓN SUPERIOR: PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONT. PÚBLICO-AUDITOR

V4443V4242

DC1088873

APellidos y Nombres del Padre: INTRIAGO SOLON VIRGILIO

APellidos y Nombres de la Madre: QUINTERO STÖPPER DOLORES AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-11-14

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-11-14

*[Signature]*

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171477216-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: INTRIAGO QUINTERO GALO JACINTO

LUGAR DE NACIMIENTO: ESMERALDAS

QUINDE

ROS ZARATE

FECHA DE NACIMIENTO: 1979-09-10

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

SERVICIO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0135 1714772165

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

INTRIAGO QUINTERO GALO JACINTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMPAMBA	
QUITO		2
CANTON	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que acompaña está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en *dos* hoja(s)

Quito a 26 MAYO 2014

*[Signature]*

TAMARA GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

QUITO, 23 DE OCTUBRE DEL 2013



V 944261

Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad. -

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMAAS CIA. LTDA. " por un valor de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
INTRIAGO QUINTERO GALO JACINTO	USD 392.00
INTRIAGO CORONEL ADRIANA KATHERINE	USD 4.00
INTRIAGO CORONEL ANDREA CAROLINA	USD 4.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

LUZ MARIA MEJIA  
JEFE DE AGENCIA CCI  
BANCO DE GUAYAQUIL

0013



NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial QCV  
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el  
ORIGINAL que me fue presentada en *dos* (dos) hojas)

Quito a: 26 MAYO 2014

**TGA** *Tamara García Almeida*  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7636357  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1714772165 INTRIAGO QUINTERO GALO JACINTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMA A S CIA. LTDA.  
RESULTADO: APROBADO  
NÚMERO DE RESERVA: 7636357

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2014 12:21:36 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

---

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC SGG-101001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

---

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7CVYIQ a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

0014

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA otorgado por GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMAAS CIA. LTDA. debidamente sellada y firmada. Quito, a veinte y seis (26) de mayo de dos mil catorce (2014).-

**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta- Quito D.M.





TRÁMITE NÚMERO: 39971

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25453
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2332
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0803669837	INTRIAGO CORONEL ANDREA CAROLINA	Quito	SOCIO	Soltero
1724058571	INTRIAGO CORONEL ADRIANA KATHERINE	Quito	SOCIO	Soltero
1714772165	INTRIAGO QUINTERO GALO JACINTO	Quito	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMAAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUA:

Capital	Valor
Capital	400,00





**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 3 AÑOS; RL: GG Y P, INDEPENDIENTEMENTE.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

  
AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE NE. PAR. SPAR D VILLAROEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		GLOBAL INCORPORATE QUALITY GIQMAAS CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		GIQMAAS CIA. LTDA.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> EL BATAN	<b>BARRIO:</b> INARIQUITO	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> AV. SHYRIS	<b>NÚMERO:</b> N33 -134	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> AV REPUBLICA DEL SALVADOR	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> EDF. LIBERTADOR	<b>OFICINA No.:</b> 502	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 3824631	<b>TELÉFONO 2:</b> 3824631	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> <a href="mailto:galo.intriago@maas.ec">galo.intriago@maas.ec</a>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0987214476	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Frente al parque La Carolina			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Galo Jacinto Intriago Quintero			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1714772165			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
<b>VA-01.2.1.4-F1</b>			

**Dirección:** Matriz Quito: Veintimilla E4-66 y Av. Amazonas, edificio Studio Z. Telfs.: (593 2) 3731 700

**ESTADO DE CUENTA**

<b>NOMBRE</b> SERVICESMAAS ECUADOR CIA. LTDA.		
<b>DIRECCIÓN</b> SHYRIS 33134Y Y AV REPUBLICA DEL SALVADOR		
<b>BARRIO</b> INAQUITO	<b>CIUDAD</b> 0 --	
<b>CANAL DE PAGO</b> VENTANILLA	<b>BANCO</b> -	<b>CUENTA O TARJETA</b> -

<b>PERIODO DE CONSUMO</b> JULIO 2014
<b>C.I./RUC</b> 1792398843001
<b>TIPO DE SERVICIO</b> TELEFONIA
<b>CATEGORIA</b> COMERCIAL
<b>NUMERO</b> 23824631
<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 18 - AGOSTO - 2014

<b>REFERENCIA ULTIMA FACTURA No.</b> 001-777-004011429
<b>MESES IMPAGOS</b> 1
<b>FECHA DE EMISION</b> 17/07/2014
<b>VALOR RECLAMO</b> 0
<b>VALOR PAGADO</b> \$ 0.00

CUPON NUMERO : 280506988

**DETALLE DE RUBRO**

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	12.00
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	1m24s	0.08
LLAMADA A PORTA AUTO	0m21s	0.05
CONSUMO LOCAL	50m45s	1.22
<b>SUBTOTAL</b>	-	13.35
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	1.60
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
<b>TOTAL FACTURA</b>	-	14.95
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
VALOR NOTAS	-	0.00
VALORES EN RECLAMO	-	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	-	14.95

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
	0018	

**ESTADO DE CUENTA**

**INFORMACION IMPORTANTE :** al RUC 1792398843001 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.  
En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: \_\_\_\_\_ CAJA: \_\_\_\_\_ FECHA DE PAGO: \_\_\_\_\_



**PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567**

**PERIODO DE CONSUMO JULIO 2014**

CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR PAGADO
280506988	23824631	18 - AGOSTO - 2014	0	\$ 0.00

ULTIMO PAGO EXPEDIDO EN: \_\_\_\_\_ CAJA: \_\_\_\_\_ FECHA DE PAGO: \_\_\_\_\_

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792398843001  
**RAZON SOCIAL:** SERVICESMAAS ECUADOR CIA. LTDA.  
**NOMBRE COMERCIAL:** MAAS ECUADOR  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** INTRIAGO QUINTERO GALO JACINTO  
**CONTADOR:** PUEDMAG GORDILLO KATHERINE JESSENIA

0019

<b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b>	19/10/2012	<b>FEC. CONSTITUCION:</b>	11/10/2012
<b>FEC. INSCRIPCION:</b>	19/10/2012	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b>	07/02/2014

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

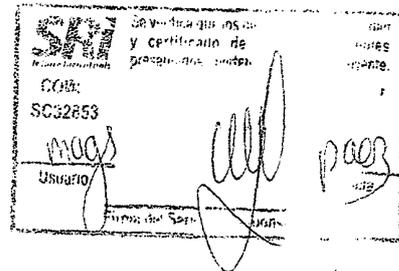
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. DE LOS SHYRIS Número: N33-134 Intersección: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Edificio: CENTRO CORPORATIVO LIBERTAD Piso: 5 Oficina: 502 Referencia ubicación: FRENTE AL PARQUE LA CAROLINA Telefono Trabajo: 023824631 Fax: 023824673 Celular: 0987214476 Apartado Postal: 17171992 Email: maasecuador@mas.ec Web: WWW.MAAS.EC Telefono Trabajo: 023824673

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 001	<b>ABIERTOS:</b>	1
<b>JURISDICCION:</b>	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	<b>CERRADOS:</b>	0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

**Usuario:** MAGS110713      **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y      **Fecha y hora:** 07/02/2014 13:07:10

Quito, Octubre 16 del 2012.

Señor  
Galo Jacinto Intriago Quintero  
Ciudad

De mis consideraciones:

Cumplo con informarle que la Junta Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía SERVICESMAAS Ecuador Cía. Ltda., en sesión celebrada el día 15 de octubre del 2012 del presente año, tuvo el acierto de elegirlo como Gerente General de la compañía por el período de TRES AÑOS, correspondiéndole ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

SERVICESMAAS Ecuador Cía. Ltda. se constituyó según escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima Quinta, del Doctor Felipe Iturralde Dávalos, el 20 de agosto del 2012, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 11 de octubre del 2012.

Atentamente,

Ing. Mónica López  
Presidenta de la Compañía  
C.C. 0923656318

Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía SERVICESMAAS Ecuador Cía. Ltda., para el cual he sido elegido.

Quito, Octubre 16 del 2012.

Galo J. Intriago Q.  
C.C. 1714772165



Con esta fecha queda inscrito el presente documento  
bajo el N° 14204 del Registro de  
Nombramientos Tomo N° 143  
Quito, a 17 OCT 2012  
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO